



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, dispone no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de portea.
Número suato, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO MILITAR

Excmo. Sr.:

Ruego a V. E. disponga lo conveniente para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la siguiente requisitoria:

«En la noche del 24 al 25 de Julio último, se extraviaron de una expedición de mulos que se dirigía de Cáceres a Trujillo, para la División número 11, los señalados con los números 305, 306, 312, 316, 319, 325, 165, 332 y 474, en total 9; por lo que se practicarán gestiones por todas las Alcaldías, Agentes correspondientes y fuerzas de Guardia civil y cualquiera otras destacadas para averiguar el paradero de los mismos, y caso de ser habidos, se dé cuenta a este Gobierno Militar, para disponer lo procedente».

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Cáceres, 3 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Coronel Gobernador Militar, Ernesto Luque.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia. Plaza.

2741

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, en comunicación fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En el BOLETÍN OFICIAL del 17 actual, núm. 17, se publica con fecha 1.º de Julio el índice de disposiciones sobre precios de cotización aprobados por el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, y con el fin de que por la Junta de Abastos de esa provincia se tengan presentes los precios y condiciones que en ella se determinan para que se puedan señalar en todo momento el que corresponde a mayoristas y detallistas, este Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con el mencionado Comité Sindical, dispone lo siguiente:

1.º Que por las Juntas provinciales de precios se tome en considera-

ción los fijados al por mayor, a fin de señalar por dichas Juntas los que en cada momento correspondan a los almacenistas y detallistas, de acuerdo con la política general de precios del Estado. Se dan acerca de lo expuesto, los siguientes casos: mientras el precio del aceite de linaza al por mayor se fija en 3'50 pesetas kilo, se encuentra hoy autorizado en los mismos envases a 4'20 para almacenistas y a 6'25 para detallistas, precios sin duda excesivos. Con el aceite de ricino y glicerinas, etc., se observan diferencias análogas. Respecto de los jabones existe un gran confusionismo, por ser contadas las provincias que exigen riqueza de jabón, producto éste que admite toda la gama de adulteraciones. Por lo tanto se ha hecho una clasificación nacional de jabones como resultado de la cual se reduce en 5 pesetas por 100 kilos la tasa al por mayor del Norte de España y otras en más de esta cifra, aumentándose las del Sur en 5 pesetas por igual cuantía. Simultáneamente se analizarán los productos y se perseguirán los fraudes en calidades por servicios técnicos de este Organismo u otros oficiales con la intervención del Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados.

2.º Para evitar las desigualdades en la elevación de precios en los sebos, en lo sucesivo regirán los precios siguientes:

Sebo industrial en peso bruto del 55 por ciento del rendimiento a la fusión, 105 pesetas 100 kilos en origen sin envase.

Para otros sebos industriales en verde de n por 100 de rendimiento a la fusión, 1'90 por n pesetas 100 en origen sin envase.

Sebo en rama fresco en calidades para industrias alimenticias del 65 por 100 de rendimiento a la fusión, 135 pesetas 100 kilos en origen sin envase.

Para otros sebos en rama frescos, en calidades alimenticias de n por 100 de rendimiento a la fusión, 207 x n pesetas 100 kilos en origen sin envase.

Los precios del sebo en rama secos, de los fundidos en primera y segunda del sebo del primer jugo, de la estearna del sebo nacional, de las margarinas alimenticias e industrial, velas y bujías, etc., con las características que a cada producto correspondan serán fijados en consecuencia con los Organismos competentes».

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 30 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

2732

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la vecina de Cáceres, doña Ramona Navarro Ramos, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Cáceres, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal. El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2718

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Garganta la Olla, don Elías Díaz Martín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Jarandilla, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2719

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Garciaz, doña Ana Josefa Trevejo Izquierdo y Ana Joaquina Izquierdo Trevejo, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Trujillo, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2720

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil

contra los vecinos de Villamiel, don Esteban Teniente Lozano, Maximiano Ladero Sánchez y Constancio Roque Moreno, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Hoyos, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2721

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Logrosán, don Manuel Peral Cuervo, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2722

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero del pasado año; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Cañamero, don Antonio Coope Martín, habiendo nombrado Juez Instructor al señor Juez de Instrucción de Logrosán, que actuará en el local donde radica su Juzgado.

Cáceres, 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, S. de Tejada.

2723

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 70

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco sintomático, en el término municipal de Navas del Madroño, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

2734

El «Boletín Oficial del Estado» número 8, correspondiente al día 8 de Julio de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el expediente de la Fundación instituida por doña Carmen Finca García, en Villalegre, Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), y,

Resultando que dicha señora falleció el día 28 de Enero de 1930, bajo testamento otorgado ante el Notario de Avilés don Alejandro García y Alvarez Valdés, el día 12 del mismo mes.

Resultando que en dicho testamento instituye una Fundación benéfico docente, cuyo objeto será una Escuela para niños por el sistema «Manjón» designando para Patrono al señor Cura Párroco de Molleda y a los que le sucedan el cargo.

Resultando que los bienes y valores de esta Fundación están constituidos por una casa que se destina a Escuela, valorada en 8.000 pesetas; varios terrenos que se describen en la relación de bienes y valores autorizada por el Notario de Avilés don José Manuel de la Torre, en 25 de Abril de 1938; diferentes obligaciones y acciones y cantidades depositadas en distintos Bancos, que también se especifican en la citada relación, y que ascienden 16.980'22 pesetas; 225.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua Interior, al 4 por 100, depositados en el Banco de España de Oviedo, bajo el resguardo número 2.580 y 41.627, producto de intereses vencidos, que la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo conserva en depósito, de las que hay que deducir 5.000, que, debidamente autorizado por esta Subsecretaría, fueron o debieron ser destinadas a las reformas y adquisiciones necesarias para la apertura y funcionamiento de la Escuela, quedando, por consecuencia, de aquel depósito, un remanente de 36.627 pesetas.

Resultando que de la certificación expedida por la Junta provincial de Beneficencia de Oviedo, con referencia a su informe sobre esta Fundación, de 10 de Junio de 1936, se desprende no sólo su parecer favorable a la clasificación que se pide, sino el haberse cumplido sin reclamación alguna el trámite de audiencia pública de representantes e interesados en el beneficio de la Fundación.

Considerando que se han aportado al expediente: Copia legalizada de la escritura fundacional y Reglamento de la Institución; relación de bienes y valores pertenecientes a la misma; certificaciones sobre condiciones de solidez higiénicas y pedagógicas del edificio escolar y certificación que inserta literal, informe favorable de la Junta provincial de Beneficencia, conforme a los artículos 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Considerando que las Fundaciones benéfico docentes no pueden poseer otros valores que inscripciones intransferibles del Estado, pues así lo ordena el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Considerando que dada la cuantía del capital con que se la ha dotado, puede cumplir los fines de su institución sin subvención del Estado, Provincia o Municipio y sin tener que recurrir a repartos o arbitrios

forzosos y que reune, por tanto, las condiciones que el artículo 44 de la citada Instrucción exige para que pueda ser calificada de benéfico docente particular,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como benéfico docente, de carácter particular la Fundación «Carmen Finca», instituida en Villalegre, Ayuntamiento de Avilés.

2.º Que conforme a las disposiciones de la Fundación se reconozca como Patrono al Sr. Cura Párroco de Molleda, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se apruebe el Reglamento de la Fundación formulado por el Patrono, sin más modificación que la de que el Maestro que designe deba tener necesariamente el correspondiente título.

4.º Que con todos los valores públicos e industriales que pertenecen a la Fundación, se constituyan depósitos intransferibles en la Sucursal del Banco de España en Oviedo, a nombre de la Fundación y se ingrese el metálico perteneciente a la misma en cuenta corriente abierta en dicho Banco, a nombre de la Fundación, para ser todos aquéllos convertidos, cuando las circunstancias lo permitan, en láminas intransferibles de la deuda del Estado; y

5.º Que esta resolución se comuniqué al Ministerio de Hacienda y se den los demás traslados a que hace referencia el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Junio de 1913.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 14 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. —Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. 2501

El «Boletín Oficial del Estado» número 29, correspondiente al día 29 de Julio de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Movilización

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, la norma cuarta de la Orden de 21 del corriente («B. O.» número 22), referente a la incorporación a filas de los individuos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1928, se amplía en el sentido de que todos aquéllos serán destinados a Cuerpos de Infantería y en la forma y cuantía que determine el General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, a cuyas instrucciones se ajustarán las demás Autoridades en ella mencionada.

Asimismo, como ampliación a la norma décima de la citada Orden, se dispone que las Autoridades Militares que en la misma se indican, darán cuenta a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, del número de individuos incorporados, al mismo tiempo que a la Subsecretaría del Ejército.

Burgos, 27 de Julio de 1938. III Año Triunfal. El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles. 2713

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Se ruega a los señores Alcaldes hagan saber a los Almacenistas de trigo y panaderos que cambien trigo por pan, la obligación ineludible que tienen de enviar del 1 al 5 de cada mes a esta Jefatura Provincial del S. N. T., calle de Sergio Sánchez, números 1 y 3 y también a la Jefatura Comarcal correspondiente, relación de las operaciones efectuadas en el mes anterior en los modelos D C-4 que se facilitan gratis en las Comarcas respectivas.

Advirtiéndole que el incumplimiento de cuanto se ordena se sancionará con todo rigor.

Por Dios y por su revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 1 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. —El Jefe Provincial.

Saludo a Franco: ¡Arriba España! 2737

Juzgados

TRUJILLO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado, con el n.º 8 de 1937, por el delito de homicidio por imprudencia, contra Andrés Tamamé Hernández, se cita por medio de la presente al testigo don Juan Martínez Herránz, vecino de Toledo, cuyo domicilio se ignora, de comparecencia para ante la Audiencia provincial de Cáceres, el día veintidós de Septiembre próximo y hora de las diez y media de la mañana, al objeto de asistir a la vista del Juicio oral de la causa antes expresada, haciéndole las advertencias legales.

Y para que sirva de citación al expresado testigo don Juan Martínez Herránz, expido la presente en Trujillo a 16 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Secretario Judicial, Vicente Losada. 2576

Alcaldías

SANTIAGO DEL CAMPO

Edicto

Don Isaac Macarro Sánchez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Santiago del Campo.

Hago saber: Que habiendo sido prorrogado por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el Repartimiento General de Utilidades de 1937 para el año 1938, en virtud de que la cantidad a repartir dentro del año actual, es la suficiente para cubrir el déficit del presupuesto corriente, y a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que en contra se produzcan y sean pertinentes.

Las cuotas que le corresponden satisfacer a los hacendados foráneos son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación en forma.

Relación que se cita

Andrés del Barco Flores, 18'32 pesetas.

Asunción Macías Mellado, 2'93.
Benito Lancho Pizarro, 1'46.
Bruno Breñas Flores, 9'15.
Bruno Sanguino Vaquero, 54'97.
Casto Barrantes Cabezon, 7'33.
Cecilio García Brenal, 1'46.
Crispulo Moreno Durán, 1'46.
Eleuterio Casares Andrada, 10'99.
Emilio Caro Mora, 7'33.
Eusebio Mendoza Romero, 9' 5.
Eusebio Caro García, 12'81.
Fausto Leno Mellado, 2'93.
Félix Fernández Guriérrez, 5'48.
Francisco Breñas Flores, 2'19.
Gregorio Rocha Fernández, 18'32.
Hilario Andrada Mendoza, 1'46.
Ildefonso Rodríguez, 2'93.
Joaquín Flores Martín, 1'47.
Jonás Carrión Breñas, 467'27.
José Franco Domínguez, 2'93.
Juan Bernal Martínez, 4'39.
Juan Cerro García, 43'98.
Manuela Macías Caldera, 1'46.
Marcelino Breñas Flores, 12'81.
Marciano Breñas Flores, 5'85.
Margarita Pizarro Flores, 13'18.
Pedro Arias Méndez, 97'11.
Rafael Baños García, 18'32.
Teófilo Rivero Lancho, 2'93.
Tomás Bermejo Díaz, 5'85.
Tomás Crespo Maestre, 1'46.
Valentín Pizarro Marin, 1'46.
Vicente Collazo y Collazo, 458'12.
Victor Rivero Lancho, 11'72.
Herederos de la Señora Viuda de Silva, 2.345'60.
Jesús Collazo y Collazo, 21'99.
Apolinar Macarrilla (herederos), 31'14.
Bibiano López, 183'25.
Tomás López García, 5'85.
Francisco Collazo y Collazo 109'95.
Santiago del Campo, 2 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Isaac Macarro. 2406

FRESNEDOSO DE IBOR

Repartimiento general sobre utilidades de 1937

Formado el Repartimiento general sobre utilidades de este término, correspondiente al año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, queden presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, las que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas precisas para la justificación de lo reclamado; bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Fresnedoso de Ibor a 22 de Julio de 1938. III Año Triunfal. —El Presidente de la Junta, Miguel González. 2635

TORREQUEMADA

Edicto

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 24 del actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito importante de seiscientas cincuenta pesetas por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Torrequemada, a 26 de Julio de 1938. III Año Triunfal. —El Alcalde, Nicasio Galindo Barquero. 2637